

Secretaria. 09-01-2020

Al Despacho del Señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por ANDREA PAOLA MIER Contra JHON ALEXANDER VERA CASTILLO. Informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito en el cual manifiesta dar por notificado a la parte demandada. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ANDREA PAOLA MIER
Demandado:	JHON ALEXANDER VERA CASTILLO
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00047-00

Sería el caso a decir, sobre el memorial que presenta el apoderado de la parte demandante CARLOS MOISES ALVARADO MAURY, donde requiere al despacho, dar por notificado a la parte demandada JHON ALEXANDER VERA CASTILLO, sin embargo, es preciso mencionar que no se anexa constancia de la notificación por correo electrónico que menciona el demandante.

Teniendo en cuenta el Decreto 806 del 2020, en su artículo 8, el cual menciona;

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Ahora bien, es preciso mencionar que como lo establece la norma anterior, es necesario aportar sistemas de confirmación de recibo, lo cual no es el caso. En este sentido, no se accederá a la solicitud realizada y en consecuencia no se tendrá por notificada la parte demandada JHON ALEXANDER VERA CASTILLO.

Por lo expuesto anteriormente este juzgado, se

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, al señor CARLOS MOISES ALVARADO MAURY.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 023**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria